Quenta que Yo Don Thomas de Zumalabe Vecino de la Ciudad de Victoria
Doy como Poder ~~Habiente del~~ Doctor D. Juan de Arcaia Abogado de los Rs. Consejos
y Dª Fran.ca de Galarraga su Muger mis Padres Vecinos de la Ciudad de Victoria Y
Patrones de las memorias y obras pias que dexo el S.r Pedro de Galarraga Mendicorra
fundador del Convento de S. Fran.co de esta Villa de Tolosa = y al Padre frai Mig.l de
Baraiaz P.or y de Guardian del dicho Convento; y sobre Cavezalero de las dhas memorias
y obras pias = y al Ill.mo S.r Obispo de Pamplona y a su Visitador desde el año de mil y
seiscientos y quarenta y dos que se dio la ultima quenta al senor Dor. D. Pedro de Garauia
y Mendia Capellan de honor de su Mag.d y official principal y Visitador Gen.l de la
Provincia de Guipuz.a por el Ill.mo S.r Don Juan Queipo de llano obispo del dho obispado.
estando haciendo Visita en la dha Villa de Tolosa en seis de febrero de mil y seiscientos
y quarenta y siete: y des de el año de mil y seis.os y quarenta y dos hasta el de mil
y seiscientos y setenta inclusive en la forma y manera siguiente

Cargo

Primeramente me hago cargo de trecientos y vein
te y un Rs. del alcance que me hiço la dicha obra pia
en la Visita passada en la ultima quenta que en mi
nombre dio D. Mrn. de Luzardi poder haviente de dhos
Patronos en seis de febrero de mil y seis.os y quarenta
y siette — U321 Rs.

Yten me hago alcance de mil y cien Rs. que cobre el
año de mil y seiscientos y quarenta y tres del Juro
impuesto sobre los diezmos de la Mar de la Ciudad de
Vitoria con declaracion que de la otra mitad se valio su
Mag. dicho año — 1U100

Yten me hago cargo de dos mil y ducientos Rs. que se
cobraron de la Renta del dicho Juro de el año de mil
y seiscientos y quarenta y quatro por haver sacado
Reserva — 2U200

Yten me hago cargo de dos mil y ducientos Rs. que se
cobraron de la Renta del dho Juro el año de mil
y seiscientos y quarenta y cinco con Reserva de
su Mag.d — 2U200

Yten me hago cargo de mil y cien Rs. que se
cobraron del dho Juro que la dha obra tiene im
puesto sobre los diezmos de la Mar de la dha

5U821

+

Cuidad de l año de mil y seiscientos y quarenta y
seis porque de la otra mitad se valio su Mag.d 5U821
el dicho año —— 1U100

Yten me hago cargo de otros mil y cien R.s que se
cobraron del dicho Juro el año de mil y seiscientos
y quarenta y siete porque de la otra mitad se valio
su Mag.d el dicho año —— 1U100

El año de mil y seiscientos y quarenta y ocho no se co
bro nada del dicho Juro por haver dado moratoria su Mag.d
a los Recaudadores y en ese intermedio se hizieron aven
encia con que no se cobro nada desta partida el dicho
año —— U

Yten me hago cargo de mil y cien R.s por la mitad
del dicho Juro del año de mil y seiscientos y quaren
ta y nueve porque de la otra mitad se valio su
Mag.d dicho año —— 1U100

Yten me hago cargo de otros mil y cien R.s por la
mitad de la renta del dicho Juro del año de mil
y seiscientos y cinquenta porque de la otra mitad
se valio su Mag.d —— 1U100

Yten me hago cargo de quinientos y cinquenta R.s
que el dicho año de mil y seis.os y cinquenta se co
braron con Reserva del dicho Juro —— U550

Yten me hago cargo de setecientos y quatro R.s que
se cobraron del dicho Juro el año de mil y seiscien
tos y cinquenta y uno porque de lo demas se valio
su Mag.d —— U734

Yten me hago cargo de otros mil y cien R.s que
cobre el año de mil y seiscientos y cinquenta y
dos del dicho Juro mencionado porque de la otra
mitad se valio su Mag.d —— 1U100

Yten me hago cargo de mil quatrocientos y se
senta y seis Reales y veinte mrs que se cobraron
del dicho Juro el año de mil seiscientos y cinq.ta y
tres porque de la otra tercia parte se valio su
Mag.d dicho año —— 1U466 - 20 mrs

Yten me hago cargo de mil quatrocientos y sesen
ta y seis R.s y veinte y dos mrs que del año de
mil y seis.os y cinquenta y quatro años del
dicho Juro porque de la otra tercia parte se valio
su Mag.d el dicho año —— 1U466 22 m

15U538 R.s 08

+

15U538 R.s 8

Yten me hago cargo de mil y cien R.s por los
mismos que cobre del dicho Juro el año de mil
y seiscientos y cinquenta y uno porque de la otra
mitad se valio su Mag.d el dicho año —— 1U100

Yten me hago cargo de otros mil y cien R.s que
cobre el año de mil y seiscientos y cinquenta y
seis del dicho Juro porque de la otra mitad se valio
su Mag.d dicho año —— 1U100

Yten me hago cargo de mil y cien R.s que cobre el
año de mil y seiscientos y cinquenta y siete
del dicho Juro porque de la otra mitad se valio su
Mag.d dicho año —— 1U100

Yten me hago cargo de ochocientos y ochenta R.s
que se cobraron del dicho Juro el año de mil y seiscien
tos y cinquenta y ocho porque de la otra mitad
se valio su Mag.d dicho año = demas de la mitad
sesenta por ciento —— U880

Yten me hago cargo de novecientos y noventa R.s
que cobre del dicho Juro el año de mil y seiscientos
y cinquenta y nueve porque de la restante cant.d
se valio su Mag.d a cinquenta y cinco por ciento —— U990

Yten me hago cargo de ochocientos y ochenta R.s
que cobre del dicho Juro porque de lo demas se valio
su Mag.d a sesenta por ciento dicho año —— U880

Juro de las sa
linas de Asturias

Yten me hago cargo de la Renta de un Juro im
puesto sobre las Salinas de Asturias que se cobro
de las media Anatas del Juro principal que la dicha
obra pia tiene sobre los diezmos de la mar de la ciu
dad de Vitt.a de trecientos y veinte y cinco mil
y ocho mrs de principal que han pasado mis partes
que la mitad es de los dichos Patrones y la otra mi
~~tad de~~ la obra pia y por ellos diez y ocho mil y
ochenta y nueve mrs de renta cada año y ansi
tan solamente me hago cargo de la mitad que
monta tres mil novecientos y noventa R.s de re
el año de mil y seiscientos y quarenta y cinco
que fue el primero y la primera paga se hizo
el año de mil y seiscientos y quarenta y seis

21U588 R.s 8

21U588R8

y dos de este año asta el de mil y seiscientos y
setenta que son quince me hago cargo a razon
de ducientos y setenta y seis Reales cada año
y Respecto de hauerse Valido su Mag.d dela mi
tad algunos años y por entero de otros y por ser
Juro branca distante solo me hago cargo de no
becientos y diez R.s que he cobrado para la dicha
obra pia porque de la otra mitad es de mis par
tes y de los demas que pertenece y han de hazer la
dha obra pia y mi parte se esta haciendo la
diligencia en Madrid ——— 910

Censos

Iten me hago cargo de dos mil novecientos y
setenta y nueve R.s que deben Anton de estor
y Margarita de Sarasual su Mug.r vecinos de
S.an por los reditos de Vn censo de trecientos y
Vn ducados de principal y ciento y setenta y
cinco R.s de Renta cada año desde el año de
mil y seiscientos y quarenta y tres inclusiue
asta el de mil y seiscientos y setenta inclusiue
tambien ——— 2979

Se[illegible]
cobrar [illegible]
de Angueta [illegible]
[illegible]

Iten me hago cargo de mil novecientos y ochen
ta R.s por los reditos de Vn censo de ducientos
ducados de principal que deben Nicolas de Oriane
der y Madalena de Seturia su Mug.r vecinos de
S.an desde el año de mil y seiscientos y quarenta y
tres asta el de setenta a razon de diez ducados ca
da año ——— 1980

Iten me hago cargo de otros mil novecientos y
ochenta R.s por los Reditos de Vn censo de du
cientos du.os de principal y por ellos diez de renta
que deuen D.a Ysabel de Ercuat Vecina de la Villa
de Hernani desde dho tiempo ——— 1980

Iten me hago cargo de ducientos R.s por los reditos
de Vn censo de ciento y nouenta y seis du.os de prin
cipal y ciento y ~~[illegible]~~ siete R.s y veinte
mrs de Renta cada año que deben Fran.co de
Sarala V.o de San.s desde el año de mil y seis.os y

29U437R8

29U437R8

quarenta y tres hasta el de setenta inclusiue que
lo demas esta cobrado ——— 1948-20

Iten me hago cargo de ochocientos y setenta R.s
que deuen el C.o y tierra de Ibarra Juridicion
de Tolosa por los reditos de Vn censo de ochenta y
ocho ducados de principal y quarenta y ocho
R.s de renta desde el año de quarenta y tres
asta el de setenta ——— 870

Iten me hago cargo de setecientos y veinte
y seis R.s de los reditos de Vn censo que deue
D.n P.o Vrtado de Corcuera Cau.o de la horden
de Santiago V.o que fue de la Ciudad de Vitt.a de
Vn censo de quatrocientos y quarenta ducados de
principal y ducientos y quarenta y dos R.s de
renta cada año desde el año de mil y seiscientos
y cinquenta y seis que se impuso asta el de seten
ta = el qual dho censo estaua fundado sobre los
bienes del Licen.do D. Diego [illegible] de qua
trocientos du.os de plata reduciose el año de qua
renta y dos en vellon con la reducion de a diez
por ciento conforme a la pragmatica de su Mag.d
y estubo depositado en S.n de Llorca V.o de la
dha ciudad asta el año de cinquenta y siette
por no hauer quien le tomase aunque se hizieron
las diligencias posibles ——— 726

Iten me hago cargo de quatro mil nouecien
tos y cinquenta R.s por los reditos de Vn censo
de quinientos ducados de principal y veinte
y cinco de Renta que deuen D.n Ant.o de la
Ybaca Garte [illegible] V.o de la Villa de Tolosa
desde el año de quarenta y tres asta el de
sesenta ——— 4950

Iten me hago cargo de mil y cien R.s por los re
ditos de Vn censo de ducientos du.os de principal
que el Cap.n Juanes de Egoabil y Catalina
de Camino V.os de Andoain por diez años desde

37U923R28

+ 3[illegible]U923 R.s 28

el de Cinquenta hasta el desesenta que es el
tiempo que tienen este senso —— 1U100

Jten me hago Cargo de ochocientos y ochenta
R.s de reditos que deste mismo censo que pagaron
el Concejo y Vecinos de la Villa de Caldua que le
tenia a tres —— U880

Jten me hago Cargo de dos mil novecientos y
setenta R.s por los reditos de un censo que
deben Joanes de Arganai consortes vecinos de e
Amezqueta de trecientos ducados de principal y
quince de Renta desde el año de quarenta y dos
asta el de sesenta inclusive —— 2U970

Jten me hago Cargo de mil novecientos y
ochenta reales por los reditos de un censo de du
cientos du.os de principal y diez de renta que
deven Juan Lopez de Larrea y consortes
vecinos de Amezqueta desde el año de mil seis
cientos y quarenta y tres asta el de sesenta —— 1U980

Jten me hago cargo de seiscientos y ochenta
y nueve Reales y m.os por los reditos de un censo
de ducientos ducados de principal y doce ducados
y m.o de Renta cada año que deve D. Antonio
del Barco Cau.o de la horden de Santiago V.o de la
Ciudad de Vit.a desde el año de Cinquenta
y cinco asta el de sesenta —— U689

Jten me hago cargo de mil setecientos y ochenta
y siete R.s y medio por los reditos deste dicho
censo antecedente que devia el Licen.do Pedro
Rodriguez de Luze por trece años antecedentes
que el tubo en su poder y lo redimio —— 1U787 1/2

Jten me hago Cargo de novecientos y setenta y
dos R.s de los reditos de un censo de noventa y
ocho du.os de principal y por ellos cinco y quarto R.s
de Renta cada año que deve el Lic.do P.o de Aguirre
V.o de Artearu por los dhos diez y ocho años —— U972

48U302 R.s 11

+ 48U302 R.s 10

Jten me hago Cargo de mil novecientos y ochen
ta R.s por los reditos de un censo de ducientos
ducados de principal y diez de Renta que deve
el Licen.do Juan Lopez Abad de Alarca clerigo
vezino de echavarri en la prov.a de alava de los
dhos diez y ocho años —— 1U980

Jten me hago cargo de ducientos y setenta R.s
por los reditos de un Censo de veinte y ocho du.os
de principal y quince R.s de renta que deve Mn
Perez de olaechea vezino de Areso tierra de Nava
rra y se paga en Berrobi de los dhos diez y ocho a.os —— U270

Jten me ago Cargo de quatrocientos y catorze R.s
por los reditos de un censo de ciento y veinte du.os de
principal y por ellos siete du.os y medio de renta
cada año que deve el Licen.do Mig.l de Oyarzo
Canonigo que fue de la parroquial digo de la Co
legial de Santa Maria de la dicha Ciudad desde
el año de seiscientos y cinquenta y quatro asta el
de sesenta inclusive y se advierte que aunque este
Censo estava fundado de cien ducados de vellon sobre
D. Geronimo de Vergarano me hago cargo de los re
ditos dellos desde el año de quarenta y tres asta
el de cinquenta y quatro porquanto con ellos se pu
sieron los Ciento y veinte y cinco du.os en plata
a Razon de treinta y cinco por ciento —— U414

Jten me hago cargo de dos mil novecientos y setenta
R.s por los reditos de un censo de trecientos du.os
de principal y quince de Renta que deve Fran.co
de Junca vezino de la dha Ciudad de Victoria desde
el año de quarenta y tres asta el de sesenta —— 2U970

Jten me hago cargo de novecientos y sesenta R.s
y diez mrs por los reditos de un censo de ciento y
veinte y seis ducados de principal y noventa
y seis R.s y once mrs de renta que deve D.a Petro
nilla de Lecalde vezina de Tolosa desde el año de
quarenta y seis asta el de sesenta —— U960-10

54U896 R.s 20

+

59U896 R.s

Yten me ago cargo de seiscientos y diez y seis R.s por los reditos de un censo de ochenta ducados de principal y por ellos quatro de renta que deuen Martin de Alcorta y Sagola consortes vecinos de Albiztur desde el año de quarenta y seis asta el de sesenta — d 616

Yten me ago cargo de quatrocientos y sesenta y dos R.s de los reditos de un censo de sesenta ducados de principal que deue Maria de Gaztañaga viuda vezina de Orio desde el año de quarenta y seis asta el de sesenta y inclusiue a razon de tres ducados cada año — d 462

R.do

Yten me hago cargo de quatrocientos y sesenta y seis por los reditos de un censo de sesenta ducados de principal y tres de renta que deue P.o de Munita de Aguirre vezino de Anoeta desde el año de quarenta y seis alta el de sesenta — d 466

R.do

Yten me hago cargo de trecientos y ochenta y cinco R.s por los reditos de un censo de cinquenta ducados de principal y veinte y siete reales y medio de renta que deue el Licen.do Gaspar de Olaçaual medico vezino de Tolosa desde el año de quarenta y seis alta el de sesenta — d 385

Yten me hago cargo de trecientos y ochenta y ocho R.s por los reditos de un censo de quarenta duc.os de principal y dos de renta que deue el concejo y tierra de Leaburu desde el año de quarenta y seis alta el de sesenta — d 388

Yten me hago cargo de setecientos y setenta R.s por los reditos de un censo de cien ducados de principal y por el cinco de renta que deue Juan de Vidania vezino de Tolosa desde el año de quarenta y seis alta el de sesenta — d 770

Yten me hago cargo de trecientos y treinta R.s de los reditos de un censo de setenta ducados de principal y tres de renta que deben

59U983 R.s

+

59U983 R.s

Joanes de Saroue y Maria de Arrizaga vecinos de el Duayen desde el año de mil y seiscientos y cinquenta asta el de sesenta porque los quatro años antecedentes que al principio se fundo el año de quarenta y seis en Anton de Mendiola solo se tubo reditos dos años y siete meses y pago ochenta y cinco R.s y ocho m.rs a D. Martin de Lizardi por ser sapiente mio los quarenta y seis R.s y veinte m.rs tocaron a un año y cinco meses que estubo d.ho principal en deposito sin vendir nada y por eso no se cargan aqui mas de los trecientos y treinta R.s sino es los d.hos ochenta y cinco R.s y ocho m.rs que vendio dicho censo y se cobraron — d 415

Yten me hago cargo de ducientos y ochenta y nueue R.s por los reditos que importaron tres años desde el de quarenta y tres asta el de quarenta y seis de un censo que oi paga Doña Petronilla de Arcalde y estaua puesto antes sobre Andres de Goroechea y Domingo de Iaccarido vecinos de Tholosa en dos censos el uno de veinte y ocho ducados de principal y el otro de nouenta y ocho — d 289

Yten me hago cargo de quatrocientos y quarenta Reales por los reditos de un censo de dos años que son desde el de quarenta y tres asta el de alta el de quarenta y seis de principal de los siete censos que van puestos el año de quarenta y seis se fundaron con el principal del censo de Joanes de Arrieta y consortes vecinos de Tolosa de quatrocientos ducados de principal porque ademas tiempo estubo en deposito asta que se volvieron a imponer — d 440

59U1273 R.s

De manera que montan las quarenta y ocho partidas del cargo que se le hace al d.ho S.r

+

Thomas de Zumalave en nombre de su padre Cinquenta y nueve mil ciento y veinte y siete R.s y 8 mrs =

+

Data

Primeramente doy en data y descargo veinte y ocho mil ciento y ochenta y quatro R.s pagados al Conv.to de S. Fran.co de Tholosa por lo que hubo de haver desde el año de mil y seis.os y quarenta y dos asta el de sesenta — 28U164

Mas doy en data dos mil novecientos y setenta y nueve R.s de que me hice cargo por los reditos de el censo que deven Anton de Eston vezino de Sant.n por no haver cobrado nada en dhos diez y ocho años y estar este censo en pleito de acreedores y fue puesto por el fundador como consta del dho pleito — 2U979

Iten doi en data quinientos y cinquenta R.s de q. me hice cargo en la partida de los mil novecientos y ochenta R.s de los corridos del censo de D. Nicolas de Olaneder por no haver cobrado mas de mil y quatrocientos y treinta de los treçe años primeros y no estar cobrado nada de los cinco años ultimos que hacen los dhos quinientos y cinquenta reales — U550

Iten doi en data mil novecientos y ochenta R.s de los corridos de diez y ocho años del censo de D.a Ysabel de Eruçar por haverlos cargado en la quenta del cargo y no haver cobrado nada por estar en pleito de acreedores como consta de el — 1U980

Iten doi por data mil novecientos y quarenta R.s poco mas o menos que me hice cargo de los reditos de diez y ocho años del censo que deve Fran.co ~~de Jaurarbi vezino de Sant.an que es el referido arriba Y se advierta que estan pagados los reditos deste censo estando dentro esta quenta al Padre Gu.an~~

33U668 R.s

+

33U668

Yten doy en data ciento y dos R.s de la partida
de los ochocientos y setenta que se me ha hecho cargo
del censo que deven el Concejo y vecinos de Ybarra
desde el año de quarenta y tres asta el de cinquenta
in clusive por no haver cobrado mas que setecien
tos y sesenta y ocho que al cumplimiento de los
ochocientos y setenta faltan ciento y dos
y estos se havian pagado tres años antes
destos desde el año de treinta y nueve asta el de
quarenta y dos como consta de los recivos de
los Capellanes de la Capellania que dexo el
fundador en la parrog.a del dicho lugar de Y
barra ——— ∂ 102

En quanto al censo de D. Pedro Ruiz de Corcue
ra no doy descargo ninguno por haver cobrado
todos los reditos ——— ∂

En quanto al censo de Don Ju.o de Lagaca
no se da descargo por estar cobrado ——— ∂

En el censo de Joanes de Egoabil vecino de An
doain no se da descargo por tenerlos pagados
a los padres Guardianes Poza y Anguiozar ——— ∂

Yten doy en data ochocientos y veinte y cinco
R.s de la partida de los dos mil y novecientos
y setenta R.s de los corridos del censo de Joa
nes de Arzaria Varrena por no haver cobrado
mas de dos mil y cinquenta y uno y estar
por cobrar dichos ochocientos y veinte y cinco ——— ∂ 825

Yten doy en data setecientos y ochenta y
cinco reales de la partida de los mil nove
cientos y ochenta que se me hice en cargo del censo
de Ju.o Lopez de la Torre por no haver cobrado
mas de mil ciento y noventa y cinco con que
restan de cobrar dichos setecientos y ochenta
y cinco ——— ∂ 785

En el censo del Licen.do P.o Rodriguez de Zur
Antonio del Haro que es uno mismo
se ha cobrado todo y no se da descargo ——— ∂

35U380 R.s

SP

+

35U380 R.s

Yten doy por descargo ducientos y setenta R.s de
la partida de los novecientos y setenta y dos
del censo del Bachiller D. P.o de Aguirre por
haver cobrado setecientos y dos y estar por co
brar dichos setecientos y setenta ——— ∂ 270

Yten doy por descargo mil novecientos y ochen
ta Reales del censo de Ju.o Lopez abad de
Alaica y Ju.o de Yraola de que me hice cargo
y no se ha cobrado nada por estar en pleito de
Acreedores ——— 1∂980

Yten doy por data ducientos y setenta y seis R.s
y treinta mrs del censo de Martin Perez de
Ormaechea vecino de Hernani de que me hize car
go y no se ha cobrado nada ——— ∂ 276

En la partida de los quatrocientos y catorze R.s del
censo del Canonigo Miguel de Oyarzo no doy
por descargo nada por haverse cobrado por en
tero ——— ∂

Yten doy en data dos mil novecientos y setenta
Reales del censo de Fran.co de Zunica de que
me hice cargo y no se ha cobrado nada y se estan
haciendo las diligencias en [illegible] por aver
dado cesion D.a Maria Ochoa de [illegible]
na tenedora de las hipotecas en unas casas pa
ra cobrar adelante ——— 2∂970

Yten doy en data novecientos y sesenta R.s y diez
mrs por otros tantos de que me hice cargo del
censo que deve D.a Petronilla de Licalde vecina de
Tolosa por no haver cobrado nada ——— ∂ 960

Yten doy en data ciento y setenta y seis R.s
de la partida de seiscientos y diez y seis del censo
de Martin de Garaola alcolla por haver cobrado
solos quatrocientos y quarenta y estar por co
brar dichos ciento y setenta y seis ——— ∂ 176

Yten doy en data ciento y noventa y ocho
R.s que he dexado de cobrar de la partida

42U012 R.s

+

42U012 R^s

de los quatrocientos y setenta y dos de que me hice cargo que deuen Ju^o de Munita de Aguirre por cobrados los ducientos y setenta y quatro y estar por cobrar los dichos ciento y nouenta y ocho — d 198

Yten doy por descargo trecientos y nouenta y seis R^s de la partida de quatrocientos y setenta y dos del censo que deuen Maria de Galtañaga por no auer cobrado mas que setenta y seis y estar por cobrar los dichos trecientos y nouenta y seis — d 396

Yten doy por data ducientos y cinquenta y seis R^s y m^o de la partida de los trecientos y ochenta y cinco de que me hago cargo del censo que deben el Licen^do Gaspar de Olaçaual vezino de Olaua por no auer cobrado mas de ducientos y veinte y ocho y m^o y estan por cobrar dichos ducientos y cinquenta y seis — d 256

Yten doy en data ciento y cinq^ta y quatro R^s de la partida de trecientos y ocho del censo de los vezinos y herra de Leaburu por no auer cobrado mas que ciento y cinquenta y quatro y restan por cobrar dichos ciento y cinq^ta y quatro — d 154

Yten doy en data ducientos y setenta y cinco R^s de la partida de seiscientos y setenta y ocho del censo que deuen Ju^o de Victoria por no auer cobrado sino quatrocientos y nouenta y cinco y restan los dichos ducientos y setenta y cinco — d 275

Yten en el censo que deue Ju^o de Sarone no de da descargo por estar cobrado y la paga de Antonio de Mendiola que le tenia enta— — d

Yten ducientos y nouenta y vn R^s por la diferencia que hubo en reduzir estos censos y sus principales immediatos de a veinte y reduzimos toda la cantidad dellos que estan en vn censo de a treinta y quatro mill el R^l y se boluieron

43U291 R^s

---

12 +

43U291 R^s

a treinta y seis a poner cuyo exceso es dicha cantidad — d 291

Yten mil R^s pagados a Catalina de Sorreguieta como dotada por parienta del fundador en su dotacion como consta de la carta de pago — 1d000

Yten tres mil seiscientos y nouenta y seis R^s pagados a Ambrosio de Sarone estudiante pariente del fundador nombrado en dicha obra pia por diez años a respecto de quarenta y dos du^os consta de carta de pago — 3d696

Yten setecientos reales pagados a Maria Esteuan de Cauala y arbide doncella parienta del fundador dotada en dicha obra pia que le tocaron de los cien ducados que mando el fundador por la quiebra de censos y vajas de su r^s de dicha obra pia — d 700

Yten mil ducientos y cinquenta y dos reales pagados a Martin Garcia de Azcue testamentario de don Pedro Garcia de Lasa Rector que fue de la parroq^l de Ybarra y Capellan que fue de la Capellania que dexo el fundador en la d^ha Yglesia del d^ho lug^o de Ybarra como consta de la carta de p^o — 1d252

Yten ciento y nouenta y dos R^s pagados a Mariana de Galarraga doncella dotada a para en quenta de su dotacion — d 192

Yten doy por data seiscientos y cinco R^s pagados a Agustina de Echerrigoy doncella nombrada por quenta de su dotacion como consta de carta de pago — d 605

Yten ducientos y treinta y vn R^s pagados a Ynes de Sicauca doncella nombrada por q^ta de su dotacion como consta por carta de pago — d 231

Yten doy en data mil ciento y veinte R^s a Magdalena de Galarraga hermana y here

51U258 R^s

dera del D. Fran.co de Galarraga Capellan q
fue de la Capellania q dexo el fundador desde el año de
quarenta y siete asta el de cinquenta y tres que
la servio como consta de carta de pago — 21U258 R.s

U120

Itten doy en data setecientos y quarenta y
siete R.s pagados a Antonio de Azaldeguiau
estudiante nombrado en dicha obra pia por
el tiempo que la goço dicha dotacion como consta
de carta de pago — U747

Itten mil ochocientos y quarenta y cinco R.s
pagados a Pedro de Yrigarai estudiante
nombrado en la dicha obra pia por el tiempo
que la goço — 1U845

Itten mil y cien R.s pagados a D.a Marga
rita de Cumalaue y Galarraga hija del fundador
patrona y dotada por dicha memoria como
consta de carta de pago — 1U100

Itten tres mil y trecientos R.s pagados a
mi el dicho D. Thomas de Cumalaue y Gala
rraga hijo de la dicha patrona por seis años
que goce dicha obra pia como estudiante nom
brado consta de carta de pago — 3U300

Itten quatro mil seiscientos y veinte R.s pa
gados a D. Roque de Cumalaue y Galarraga
estudiante nombrado en dicha obra pia por
diez años que la goço como consta de carta de
pago — 4U620

Itten doy en data ocho mil trecientos y diez
y seis R.s por otros tantos que le tocan a la dicha
mi parte como patrona de dicha memoria
de diez y ocho años a razon de quarenta y dos
ducados cada año en conformidad de la clau
sula del testador y aunque eran cinquenta
ducados de renta cada año respecto
de la baxa de juros y quiebras de censos
no se le pagan mas de quarenta y dos du
cados cada año — 8U316

41U306 R.s

Itten siete mil trecientos y noventa y nueve R.s
pagados a Domingo de Catarain escultor y Juan
de Zaquer arquitecto que para el retablo de la
capilla del fundador hicieron en conformidad
de lo mandado en su testamento por dicho funda
dor = que se advierte que los siete mil trecien
tos y noventa y nueve R.s son de treinta y
seis mil el R.o como consta de carta de pago — 7U399

Itten quatrocientos y treinta y cinco R.s que
ay de exceso de los dichos siete mil trecien
tos y noventa y nueve de treinta y seis el R.l
a treinta y quatro — U435

Itten dos mil y diez y seis R.s por la cera
que se ha gastado en la capilla del fundador
en diez y ocho años a catorce libras cada
año a precio de ocho R.s la libra — 2U016

Itten ducientos y ochenta y cinco R.s de costa
de pago poderes y otros papeles que se hicieron
tocantes a la memoria asta el año de
seiscientos y cinquenta y seis como consta
por la quenta que dio D. Martin de Sicardi
poder habiente de mi parte — U285

Itten tres mil novecientos y sesenta R.s que
me tocan como a administradora de dicha
obra pia a veinte ducados cada año señalados
por los S.es visitadores D.r Ipenza el año de
mil y seiscientos y veinte y dos y confirmada
el de treinta y dos por el D.r Don
P.o de Lazcano visitador del obispado de
Pamplona y lo he gastado con mas cantidad
embiando persona de la dicha ciudad a la pro
vincia de Guipuzcoa y Alaua donde estan
situados los censos y a visitar los
censualistas padres guardianes del dicho
convento estudiantes y sucesores — 3U960

55U401 R.s

86U401 R.

5 Yten duzientos y cinquenta R.s por los mis-
mos cobrados las yervas del Xaro los años
de seiscientos y quarenta y quatro quarenta y
cinco y cinquenta tres años primeros se
cobraron por entero y el sesenta se cobra-
ron cinquenta duc.os mas de la mitad de que
se ha valido su mag.d del dicho juro — 250

Yten trecientos y cinquenta y ocho R.s y
ocho mrs que costó la mitad de sacar el
privilegio de los diez y ocho mil y ochenta
y nueve mrs de renta sobre las salinas de
Aturia porque la otra mitad pusieron mis
partes como interesadas en mitad del juro — 358

Yten cien R.s por los mismos por costado
tres manteles que se han hecho para el servi.o
de la capilla del fundador en el discurso de
los diez y ocho años — 100

Yten ciento y noventa y dos R.s por los mis-
mos se han pagado a Ju.o de Elexaga administra-
dor de los diezmos de la sacristia de la ciudad de
Vitoria de las cartas de pago que se han
otorgado en ocho años otorgados desde el de
quarenta y dos asta el de cinquenta a veinte y
quatro R.s cada año — 192

Yten duzientos y diez y seis R.s por los mismos
se han pagado a Ju.o de Elexaga por sacar
las cartas de pago del dicho diezmo desde el año de cin-
quenta asta el de sesenta — 216

Yten setenta y tres R.s de los candeleros de
bronce altos con su cadena de hierro para
la capilla del fundador — 073

Yten veinte y un R.s que pagaron al sec.o Dn.
Larrauri por sacar la quenta de la obra pia
que aunque llebo catorce R.s de d.a requeridos a Ju.o
hacen los dichos veinte y un R.s como consta del
auto de vista antecedente — 021

87U611 R.

87U611 R.

Yten diez y ocho R.s a los alcaldes por traer
el dinero del censo que debemos sobre las rentas de
Vergara en ... de esta villa de
Elosua — 018

Yten se recibe en data quince ducados pagados a
Graciana de Ysasi estada en ... ora pia
a quenta de lo que tiene que haver en la obra
pia consta por carta de pago — 165

Yten cien ducados pagados a Juana de Arriaga
doncella como parienta tan cercana del funda-
dor por ser de las nombradas antes de la agui-
lla se le paga por entero consta por carta
de pago — 1100

mas 308 r.os que [illegible]
[illegible]
[illegible]

Yten ochocientos y ochenta y ocho R.s paga-
dos a don Pedro de Ruybaldo capellan de la
capellania que el fundador dexó en la parro-
q.a del lugar de Ybarra por q.ta de lo que tiene
que haver desde el año de mil y seiscientos y
quarenta y cinco en que fue nombrado por
tal capellan como consta de su carta de
pago — 888

Yten seiscientos y tres R.s pagados
a Sebastian Garcia de Azcue testamentario
de don P.o Garcia de Ulibarri rector que fue de
la iglesia de Ybarra del tiempo que sirvio la ca-
pellania del fundador por en q.ta de lo que
tiene que haver consta por carta de pago — 603

Yten se reciben en data quarenta y tres
R.s que pagaron a Juan L.o de Espinosa
es.no del corregim.to de esta prov.a para sacar
copia del censo que debia la villa de Cestona
para el pleito ... y ...
que sirvieron con el procura-
dor — 043

90U428 R.

+

90U428 Rs

Mas da en data treinta y tres Rs que se pagaron digo gastaron en el pleito con doña Catalina de Miraualles sobre el censo de Juan Perez de Azcue que oy pagan [illegible] de Sant° —— 0033

Mas da en data ducientos y siete Rs que pagó a Maria de Larcacaual marido de Maria Esteuan de Zauala donçella nombrada como consta de su carta de pago —— 0207

90U668 Rs

De manera que monta el cargo que se hace a los dichos Sr. D. Juº de Arcaia y doña Franca de Galarraga su muger mi parte cinquenta y nueue mil y veinte y cinco Reales, y el descargo y data noventa mil seiscientos y sesenta y ocho Rs, con que parece es alcançada la dicha obra pia y deue a los dichos patronos mi parte treinta y un mil seiscientos y quarenta y tres Rs que parece han puesto por la dicha obra pia en el discurso de los dichos diez y ocho años que la han administrado, y juro en nombre de los dichos mi parte que son ciertas y verdaderas estas quentas y que no ay fraude ni dolo en ellas, y assi lo firme en la Va de Alona a diez y nueve dias del mes de nouiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años = Don Thomas de Cumalave =

Cargo 59U025

Descargo 90U668

resta 31U643

En el Conuento de San Franco desta Villa de Plasencia a veinte y tres dias del mes de nouiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, por presencia de mi Antonio de Ayaldeburu escrivano de su Magd y del numero desta Villa, D. Thomas de Zumalave vezino de la Ciudad de Vitoria y poder haviente de los Sres D. Juº de Arcaia y doña Franca de Galarraga su muger patronos de las memorias y obras pias que dexo el Sr. [illegible] de Galarraga y Mendizorroz fundador que fue deste dicho conuento, en nombre de los dichos mi parte presento estas quentas ante el Padre Frey Migl de Baraya Sr y Guardian deste Conuento sobre Cauecalero de estas dichas memorias por clausula del testamento del dicho fundador y a quien se deben dar, las presento y digo que eran las que las dichas sus partes devian dar, y el dicho D. Thomas daua en su nombre de la administracion que ellos han tenido desde el año de mil y seiscientos y quarenta y dos asta el de sesenta inclusiue que son diez y ocho años, y lo que ellos han pagado por obligaciones de dicha memoria y pereciendo en virtud de lo que tiene que hacer dicha memoria; y el dicho Padre Guardian como tal Cauecalero dixo que admitia y admitio las dichas quentas y las vio y mirio partida por partida assi del cargo como del descargo y el alcance que se hace a dicha obra pia y memorias y tambien los papeles y cartas de pago con que se justifican todas las partidas, y satisfecho y aduertido de todo dixo que usando del poder y facultad que para ello tenia en la mejor forma y manera que aya lugar en dro porquanto le consta de todas ellas las loaua aprouaua y confirmaua, y con efecto las loo aprouo y confirmo = siendo testigos Martin de Ollanequi, Pedro de Larrea y Domingo de Echeverria vecinos desta villa, y el dicho Sr. Don Thomas de Zumalave y los dichos señores constituyentes otorgantes a quienes doy fee conozco, y el dicho presente otorgante lo firmaron de sus nombres = ~~frai Miguel de Baraya = Don Thomas de Cumalabe = Anttem Anttonio de Ayaldeburu =~~ testado = fray Miguel de Baraya = Don Thomas de Zumalabe = Anttem Anttonio de Ayaldeburu = no balga =

Don Thomas de Cumalabe

fr Migl de Baraya

Ante mi Antonio de Ayaldeburu

Vltima q[uen]ta

1642 asta 1660

Veasse

La quenta que esta firmada del conv[en]to
que no se halla pasada del ordinario

~~Esta quenta se deve por la bonificaz~~
~~de la verdad de lo cobrado~~

Ay dentro duplicado

Esta quenta señala la data de ella para reconozer en las
partidas de zensos que se le alcanzo si esta o da luz
de lo zensos perdidos

8

Quenta que yo Don tomas de Zumalade vezino de la ciudad de
Vitoria doy como poder auiente del dotor don Joan de arcaya abogado
de los Reales consexos y doña francisca de galarraga su muger mis padres
vezinos de la dha ciudad y patronos de las memorias y obras pias que dexo
el señor Pedro de galarraga Mendicorroz fundador del conuento de
San francisco desta Villa de tolossa = y al Padre fray miguel de Barajas
predicador y guardian del dho conuento y sobre cauezalero de las me
morias y obras pias = y al yllustrisimo señor obispo de pamplona
y su visitador desde el año de mill y seiscientos y quarenta y dos
que se dio la vltima quenta al señor dotor don Pedro de Sarauia
y mendoça capellan de honor de su Magestad y fiscal general al
y visitador general de la prouincia de guipuzcoa por el yllustrisimo
señor dotor Don Joan queypo de llano obispo del dho obispado
estando haziendo visita en la dha villa de tolossa en seis de febre
ro de mill y seiscientos y quarenta y siete desde el año de mill y
seiscientos y quarenta y dos la doy asta de mill y seiscientos y sesenta
ynclusiue en la forma y manera siguiente =

Cargo

Primero — Primeramente me hago cargo de trescientos
y veinte y un Reales del alcance que me hizo
la dha obra pia en la quenta ajustado en la vlti
ma quenta que en mi nonbre dio Don Mar
tin de licardi poder auiente de los dhos patrones
en seis de febrero de mill y seiscientos y quarenta
y siete ——— Ʉ321

Juro de los Xmos de la ciudad de Victoria — Iten me hago cargo de mill y cien Reales que
cobre el año de mill y seiscientos y quarenta y tres del
Juro impuesto sobre los diezmos de la mar desta ciudad
de Vitoria con declaracion que de la otra mitad se
balio su Magestad el dho año ——— 1Ʉ100

Iten me hago cargo de dos mill y duzientos Rea
les que se cobraron de la Renta del dho Juro
del año de mill y seiscientos y quarenta y quatro
por auer se sacado Reserua ——— 2Ʉ200

Iten me hago cargo de dos mill y duzientos Rea
les que se cobraron de la Renta del dho Juro
el año de mill y seiscientos y quarenta y cinco
con Reserua de su Magestad ——— 2Ʉ200

Iten me hago cargo de mill y cien Rea
les que se cobraron del dho Juro que la
dha obra pia tiene impuesto sobre los
diezmos de la mar de dha ciudad del
año de mill y seiscientos y quarenta
y seis porque de la otra mitad se valio
su Magestad dho año ——— 1Ʉ100

6Ʉ921

	6U921
Iten me hago cargo de otros mill y cien Reales que se cobraron del dho Juro el año de mill y seiscientos y quarenta y siete porque de la otra mitad se Valio su Magestad el dho año	1U100
El año de mill y seiscientos y quarenta y ocho no se cobro nada del dho Juro por auer dado Su Magestad moratoria a los Recaudadores generales [illegible] me dio hicieron ausencia con que no se cobro nada de esta partida el dho año	U
Iten me hago cargo de mill y cien Reales por la mitad del dho Juro del año de mill y seiscientos y quarenta y nueve porque de la otra mitad se Valio su Magestad dho año	1U100
Iten me hago cargo de otros mill y cien Reales por la mitad de la Renta del dho Juro del año de mill y seiscientos y cinquenta porque de la otra mitad se Valio su Magestad	1U100
Iten me hago cargo de quinientos y cinquenta Reales que el dho año de mill y seiscientos y cinquenta se cobraron con Reserua del dho Juro	U550
Iten me hago cargo de ~~otros mill y cien~~ 734 Reales que se cobraron del dho Juro el año de mill y seiscientos y cinquenta y uno porque de la ~~otra mitad~~ se Valio su Magestad dho año	U734
Iten me hago cargo de otros mill y cien Reales que cobre el año de mill y seiscientos y cinquenta y dos del dho Juro mencionado porque de la otra mitad se Valio su Magestad	1U100
Iten me hago cargo de mill quatrocientos y sesenta y seis Reales y veinte y dos maravedis que se cobraron del dho Juro el año de mill y seiscientos y cinquenta y tres porque de la otra tercia parte se Valio su Magestad dho año	1U466 22
Iten me hago cargo de otros mill y quatrocientos	
	14U437

[illegible] este
año 1209 66 mrs
que son 356 Rs 22
mrs

Por la suma de atras	14U437 22
y sesenta y seis Reales y veinte y dos maravedis por la Renta del dho año de mill y seiscientos y cinquenta y quatro del dho Juro porque de la otra tercia parte se Valio su Magestad del dho año de cinquenta y quatro	1U466=22
Iten me hago cargo de mill y cien Reales que cobre del dho Juro el año de mill y seiscientos y cinquenta y cinco porque de la otra mitad se Valio su Magestad el dho año	1U100
Iten me hago cargo de otros mill y cien Reales por los mismos cobre el año de mill y seiscientos y cinquenta y seis del dho Juro porque de la otra mitad se Valio su Magestad dho año	1U100
Iten me hago cargo de otros mill y cien Reales que cobre el año de mill y seiscientos y cinquenta y siete del dho Juro porque de la otra mitad se Valio su Magestad dho año	1U100
Iten me ago cargo de ochocientos y ochenta Reales que se cobraron del dho Juro el año de mill y seiscientos y cinquenta y ocho porque de lo demas se Valio su Magestad dho año demas de la mitad a sesenta por ciento	U880
Iten me hago cargo cargo de nobecientos y noventa Reales que cobre del dho Juro el año de mill y seiscientos y cinquenta y nueve porque de la Restante cantidad se Valio su Magestad a cinquenta y cinco por ciento	U990
Iten me hago cargo de ochocientos y ochenta Reales que cobre del dho Juro el año de mill y seiscientos y sesenta porque de lo demas se Valio su Magestad a sesenta por ciento el dho año	U880
Juro de las salinas de asturias — Iten me hago de la Renta de un Juro impuesto sobre las salinas de Asturias que se compro con las medias anatas del Juro principal que la dha obra pia tiene sobre los Mrs de la mar de la dha	
	21U954 10 mrs

Por la de atras 21U954:10

ciudad de Vitoria de treçientas y doze y cinco mill y ocho maravedis de principal que son quento mis partes que la mitad es de los dhos patronos y la otra mitad de la obra pia y por ellos diez y ocho mill y ochenta y nueve maravedis de renta cada año y ansi tan solamente me hago cargo de la mitad que monta tres mill nobecientos y nobenta reales desde el año de mill y seiscientos y quarenta y uno que se ympuso hasta el primero dia de [illegible] el año de mill y seiscientos y quarenta y seis y desde este año hasta el de mill y seiscientos y sesenta que son quinçe me ago cargo a razon de duçientos y sesenta y seis reales cada año y respeto de aver se valido su magestad de la mitad algunos años y otros por entero y por ser la cobranza dificultosa solo me ago cargo de nobecientos y diez reales que he cobrado para la obra pia porque la otra mitad es de mis partes y de lo demas que perteneze y ha de aver la dha obra pia y mis partes se esta haciendo la diligencia con brevedad 0910

Censos

Iten me hago cargo de dos mill y nobecientos y setenta y nueve reales que deven Anton de Estoy y Marquesa de Iraçaval su muger vezinos de [illegible] por los reditos de un censo de treçientos y un ducados de principal y çiento y setenta y cinco reales y medio de renta cada año desde el año de mill y seiscientos y quarenta y tres ynclusive hasta el año de mill y seiscientos y sesenta ynclusive 2U979

Iten me hago cargo de mill nobecientos y ochenta reales por los reditos de un censo de duçientos ducados de principal que deven Nicolas de Ojanedo y Madalena de [illegible] su muger vezinos de [illegible] desde el dho año de mill y seiscientos y quarenta y tres hasta el de mill y seiscientos y sesenta a razon de diez ducados cada año 1U980

[illegible]

27U823:10

Por la suma de atras 27U823:10 ms

Iten me hago cargo de otros mill nobecientos y ochenta reales por los reditos de un censo de duçientos ducados de principal y por ellos diez de renta que deven doña Ysabel Caucat vezina de la villa de Hernani desde dho tiempo 1U980

esto cobro el rector
el [illegible]
Joseph [illegible]

Iten me hago cargo ~~de mill y nobecientos y quarenta reales y diez maravedis~~ duçientos reales por los reditos de un censo de ciento y nobenta y seis ducados de principal y ciento y treçe reales y [illegible] y siete maravedis de renta cada año que deven Franco de Carpio ~~[illegible]~~ vezino de San Sebastian desde el año de mill y seiscientos y quarenta y tres hasta el de mill y seiscientos y sesenta ynclusive que lo demas esta cobrado

200
0U~~97~~0:10 ms

Iten me hago cargo de ochocientos y setenta reales que deven el concejo y la tierra de Ybarra jurisdicion de la villa de Tolosa por los reditos de un censo de ochenta y ocho ducados de principal y quarenta y ocho reales de renta desde el dho año de quarenta y tres hasta el de sesenta 0U870

Iten me hago cargo de setecientos y veinte y seis reales de los reditos de un censo que devia don Pedro Hurtado de Corquera cavallero de la orden de Santiago vezino que fue de la dha ciudad de un censo de quatrocientos y quarenta ducados de principal y duçientos y quarenta y dos reales de renta cada año desde el año de mill y seiscientos y çinquenta y siete que se ympuso hasta este de sesenta = el qual dho censo estava fundado sobre los bienes del licenciado don Diego de Enciso [illegible] de quatrocientos ducados de plata redimiole el año de quarenta y dos en vellon con la reducion de a diez por ciento conforme a la prematica de su magestad y estubo depositado en Joan de Elorça vezino de esta dha ciudad de Vitoria hasta el año de cinquenta y nueve por no allar quien le tomase aunque se hicieron las diligencias posibles 0U726

Iten me hago cargo de quatro mill y node

33U339:20

Por la suma de atras 33U339:20

cientos y cinquenta Reales por los Reditos de un censo de quinientos ducados de principal y beinte y cinco de Renta que deuen don Joan de lapaca gaztealete gui vezino de la villa de tolosa desde el año de quarenta y tres asta el de sesenta — 4U950

Iten me hago cargo de mill y cien Reales por los Reditos de un censo de ducientos ducados de principal y diez de Renta que deuen el capitan Juanes de Ugauil y catalina de camino vezinos de andoayn por diez años desde el de cinquenta asta el de sesenta que es el tiempo que tienen este censo — 1U100

Iten me hago cargo de ochocientos y ochenta Reales de los Reditos deste mi censo que pagaron el concejo y vezinos de la villa de Saldiuia que le tenian antes — 0U880

Iten me hago cargo de dos mill y nobecientos y setenta Reales por los Reditos de un censo que deuen Juanes de arçañabarrena y consortes vezinos de amezqueta de trecientos ducados de principal y quince de Renta desde el año de quarenta y tres asta el de sesenta inclusiue — 2U970

Iten me hago cargo de mill y nobecientos y ochenta Reales por los Reditos de un censo de ducientos ducados de principal y diez de Renta que deuen Joan lopez de latorre y consortes vezinos de amezqueta desde el año de seiscientos y quarenta y tres asta el de sesenta — 1U980

Iten me hago cargo de seiscientos y ochenta y nueve Reales y medio por los Reditos de un censo de ducientos y cinquenta ducados de principal y doce ducados y medio de Renta cada año que deue Don antonio del Barco cauallero de la orden de Santiago vezino de la dha ciudad de Vitoria desde el año de seiscientos y cinquenta

45U219:20

Por la de atras 45U219:20

y uno asta el de sesenta — 0U689

Iten me hago cargo de mill setecientos y ochenta y siete Reales y medio por los Reditos deste dho censo antecedente que deuia el licenciado Pedro Rodriguez de Surre por trece años antes de que estubo en su poder y lo Redimio — 1U787½

Iten me hago cargo de nobecientos y setenta y dos Reales de los Reditos de un censo de nobenta y ocho ducados de principal y por ellos cinquenta y quatro Reales de Reditos cada año que deue el Bachiller Don Pedro de aguirre vezino de asteasu por los dhos diez y ocho años — 0U972

Iten me hago cargo de mill y nobecientos y ochenta Reales por los Reditos de un censo de ducientos ducados de principal y diez de Renta que deue el licenciado Joan perez abad de alazzaclengo vezino de echeuarri en la prouincia de alaua de los diez y ocho años — 1U980

Iten me hago cargo de ducientos y setenta Reales por los Reditos de un censo de veinte y ocho ducados de principal y quince Reales de Renta que deue Martin perez de olaechea vezino de arezo tierra de Nabarra y se paga en berrodi de los dhos diez y ocho años — 0U270

Iten me hago cargo de quatrocientos y catorce Reales por los Reditos de un censo de ciento y veinte y cinco ducados de principal y por ellos siete y medio de Renta cada año que deuen el licenciado Miguel de yardo canonigo que fue de la colegial de Santa Maria de la dha ciudad desde el año de mill y seiscientos y cinquenta y quatro asta el de sesenta inclusiue y se aduierte que aunque este censo esta fundado de cien ducados de vellon sobre Don Geronimo de Bergara no me hago cargo de los Reditos

50U918:2

Por la de atras 50U918 mr:2

suyos de los años de quarenta y tres asta el de cinquenta y quatro porque antes con ellos se quitaron los ciento y beinte y cinco ducados enfª a razon de treinta y cinco por ciento 0414

Iten me hago cargo de dos mill y novecientos y setenta reales por los reditos de un censo de trecientos ducados de principal y quince de renta que deve Francisco de Yrunça vecino de la dha ciudad desde el año de quarenta y tres asta el de setenta 2U970

Iten me hago cargo de novecientos y setenta reales y diez maravedis por los reditos del un censo de ciento y veinte y seis ducados de principal y noventa y seis reales y honce maravedis de renta que deve Doña Petronilla de Licalde vecina de la villa de Tolossa desde el año de quarenta y seis asta el de setenta 0960:10

Iten me hago cargo de seiscientos y diez y seis reales por los reditos de un censo de ochenta ducados de principal y por ello quatro de renta que deven Martin de Pagola Salcorta y consortes vecinos de Albiztur desde el año de quarenta y seis asta el de setenta 0616

Iten me hago cargo de quatrocientos y sesenta y dos reales por los reditos de un censo de sesenta ducados de principal que deve Maria de Gaztaña viuda vecina de Orio desde el año de quarenta y seis asta el de setenta inclusive a razon de tres ducados cada año 0460

Iten me hago cargo de quatrocientos y sesenta y dos reales por los reditos de un censo de sesenta ducados de principal y tres de renta, que deven Joan de Munita de Aguirre vecino de Anueta desde el año de quarenta y seis asta el de setenta 0462

56U800:12

Por la de atras 56U800:12

Iten me ago cargo de trecientos y ochenta y cinco reales por los reditos de un censo de cinquenta ducados de principal y veinte y siete reales y medio de renta que deven el licenciado Gaspar de la Caual medico vecino de Tolossa desde el año de quarenta y seis asta el de setenta 0385

Iten me hago cargo de trecientos y ochenta y ocho reales por los reditos de quarenta ducados de principal y dos de renta que deve el concejo y vecinos de la tierra de Leaburu desde el año de quarenta y seis asta el de setenta 0388

Iten me hago cargo de setecientos y setenta reales por los reditos del un censo de cien ducados de principal y por el cinco de renta que deve Joan de Victoria vecino de Tolossa desde el año de quarenta y seis asta el de setenta 0770

Iten me hago cargo de trecientos y treinta reales por los reditos de un censo de sesenta ducados de principal y tres de renta que deven Joanes de Sarode y Maria de Aricaga su muger vecinos del [illegible] desde el año de mill y quinientos y cinquenta asta el de mill y quinientos y setenta porque los quatro años antecedentes que al principio se fundo el año de quarenta y seis un Anton de Mendicola solo tubo de reditos dos años y siete meses y pago ochenta y cinco reales y ocho maravedis a don Martin de Licarde depositario ausente mio y los quarenta y seis reales y veinte maravedis tocaron al un año y cinco meses que estubo dho principal en deposito sin rendir nada y por eso no se cargan aqui mas de los trecientos y treinta reales año es los dhos ochenta y cinco reales y ocho maravedis que rendio dho censo y se cobraron 0085:8 0330

58U758:20 mr

58U758 20

Por la de atras

Iten me hago cargo de duzientos y ochenta y nueve reales por los reditos que ynportaron tres años desde el de quarenta y tres asta el de quarenta y seis del censo que paga doña Petronilla de Alcalde y estaua ynpuesto antes sobre Andres de Goycoechea y Domingo de Bazar do vezinos de Tolosa en dos censos el uno de veinte y ocho ducados de principal y el otro de noventa y ocho — U289

Iten me hago cargo de quatrocientos y quarenta reales por los reditos de dos años que son del de quarenta y tres y asta el de quarenta y seis del principal de los siete censos que banquertos el año de quarenta y seis y se guardaron con el principal del censo de Joanes de Arueta y consortes vezinos de Tolosa de quatrocientos ducados de principal porque el demas tiempo estubo en deposito asta que se volvieron a ynponer — U440

59U487 20

De manera que suman y montan las quarenta y ocho partidas del cargo que me ba echo como de ellas parece cinquenta y nueve mill quatrocientos y ochenta y siete reales y beinte maravedis para los quales doy en data y descargo auer pagado por quenta de la dicha obra pia y para cumplir la voluntad del dicho señor fundador las partidas siguientes =

Data

Primeramente doy en data beinte y ocho mill trecientos y ochenta y quatro reales pagados al conuento de San Francisco de la villa de Tolosa en esta manera

Primeramente mill y quinientos y setenta y nueve reales pagados al Padre Fray Pedro de Audicana guardian que hera del dicho conuento el año de mill y seiscientos y quarenta y tres por lo que hubo de auer — 1U579

Mas deue dicho conuento dos mill y beinte y quatro reales pagados al Padre Fray Francisco de Arregui guardian del dicho conuento el año de mill y seiscientos y quarenta y quatro — 2U024

Iten otros dos mill y beinte y quatro reales pagados al Padre Fray Francisco de Arregui por lo que hubo de auer el año de quarenta y cinco — 2U024

Mas deue el dicho conbento honce mill y sesenta y nueve reales pagados al Padre Fray Bartolome de Berra guardian del dicho conbento como consta de su ajustamiento y firma echo en beinte y siete de abril de mill y seiscientos y cinquenta y cinco de los años de mill y seiscientos y quarenta y seis quarenta y siete quarenta y ocho quarenta y nueve cinquenta cinquenta y uno y cinquenta y dos que esta dicho ajustamiento en el libro de la obra pia folio ciento y treinta y dos — 11U069

Mas deue el dicho conbento por lo cobrado del juro situado en la aduana de la ciudad de Vitoria desde que se le dio la cesion al dicho conuento para cobrar desde el año ~~desde el año~~ de mill y seiscientos y cinquenta y uno asta el de sesenta que lo han haido y cobrado los padres Fray Joan de Caualeta y Fray Joan de Angio.

car honce mill ciento y treinta y ocho
Reales como consta y parece de la quenta
Remitida del dho Padre fray Joan
de Anguiocar —— 11U138
mas deue el dho conbento cinquenta
ducados que padre a Recibido el padre guardian
fray Joan de Anguiocar de los Reditos de
un censo de ducientos ducados de princi
pal que deue el capitan Joanes de Yga
bil a la dha obrapia —— U550 28U184

Mas doy en dacta dos mill y nobecientos y se
tenta y nuebe Reales de que me hice cargo de
los Reditos del censo de Anton de Astor Vecino
de San Sebastian por no auer cobrado
nada en dhos diez y ocho años y estar este censo
en pleyto de acreedores y fue puesto por el fun
dador como consta del dho pleyto —— 2U979
Iten doy en dacta quinientos y cinquenta
Reales de que me hice cargo en la partida
de los mill nobecientos y ochenta Reales de
los corridos del censo de don Nicolas de Yzane
de por no auer cobrado mas de mill quatro
cientos y treinta de los treçe años primeros
y no estar cobrado nada de los cinco años ulti
mos que hacen los dhos quinientos y cin
quenta Reales —— U550
Iten doy por dacta mill nobecientos y ochenta
Reales de los corridos de diez y ocho años del censo
de Doña Ysabel Ercicat por auerme los car
gado en la quenta del cargo y no auer cobrado
nada por estar en pleyto de acreedores como
consta de el —— 1U980
Iten doy por dacta mill y nobecientos y quaren
ta Reales por otros tantos que me hice
cargo de los Reditos de diez y ocho años del censo
de Joan de Azque Vecino de San Sebastian
por no auer cobrado nada —— 1U940
Iten doy en dacta ciento y dos Reales de la
partida de los ochocientos y setenta de que se me
a echo cargo del censo que deuen el conzexo y
tierra de Sobarra desde el año de quarenta
y tres asta el de setenta ynclusibe por no auer
cobrado mas que setecientos y setenta y ocho
Reales que al cumplimiento de los ochocientos

11 35U833

ojo

cobrolos el [illegible]
de Abajo

Por lo de cargo 35U833

y setenta faltan dhos ciento y dos
y esto es auiendo se pagado los honce años an
tecedentes desde el año de ~~quarenta~~ treinta
y uno asta el de quarenta y dos como todo
consta de los Recivos de los capellanes de la
capellania que dexo el fundador de la pa
rroquial del dho lugar de Sobarra —— U102
En quanto al censo de Don Pedro hur
tado de corquera no doy descargo ningu
no por auerlos cobrado todos —— U
En quanto al censo de Don Joan de la
paca no se da por descargo por estar ya
cobrado —— U
En el censo del capitan Juanes de Ygarril
Vecino de Anduayn no se da descargo por
tenerlo pagado a los Padres guardia
nes por fray Joan Anguiocar —— U
Iten doy en dacta ochocientos y beinte y
cinco Reales de la partida de los dos mill
nobecientos y setenta Reales de los corri
dos del censo de Joanes de Arganabarrena
por no auer cobrado mas de dos mill ciento
y quarenta y cinco Reales y estar por cobrar
dhos ochocientos y beinte y cinco Reales —— U825
Iten doy en dacta setecientos y ochenta
y cinco Reales de la partida de los mill
nobecientos y ochenta que me hice cargo de
los corridos del censo de Joan Lopez de la
Torre por no auer cobrado mas de mill cien
to y nobenta y cinco Reales con que res
tan de cobrar dhos setecientos y ochenta y cinco
Reales —— U785
En el censo del Licenciado Pedro Rodriguez
de Suarez y don Antonio del Barco que
es el mismo se a cobrado todo y no se
da descargo —— U
Iten doy por descargo ducientos y setenta
Reales de la partida de los nobecientos y
setenta y dos Reales del censo de B.

37U545

Por la de atras 37U545

Don Pedro de aguirre por auer cobrado sete
cientos y dos y estar por cobrar dhos ducien
tos y setenta Reales ——
U270

Iten doy por descargo mill nobecientos y
ochenta Reales del censo de Joan lopez
abad de alaiza y Joan de yraola
de que me hice cargo y no sea cobrado
nada por estar en pleyto de acredores ——
U276 30

Iten doy por dacta ducientos y setenta
y seys Reales y treinta marabedis del
censo de Martin perez de olaechea vezi
no de Vergara de que me hice cargo y
1U980
no he cobrado nada ——

En la partida de los quatrocientos y cator
ce Reales del censo del canonigo migel de
oyarde no doy por descargo nada por auer
se cobrado por entero ——
U

Iten doy en dacta dos mill nobecientos
y setenta Reales del censo de Francisco
de Asunça de que me hice cargo y no se
a cobrado nada y se estan haciendo las di
ligencias en su cobranza por hauer dado
lecion Doña Maria ochoa de unceta y lasa
na tenedora de las ypotecas en unas casas
2U970
para cobrar de aqui adelante ——

Iten doy en dacta nobecientos y setenta
Reales y diez marabedis por otros tantos
de que me hice cargo del censo que deue
U960
Doña Petronilla de lical vezina de
tolosa por no auer cobrado nada ——

Iten doy en dacta ciento y setenta y seis
Reales de la partida de seiscientos y diez
y seis del censo de Martin de pagola de
alcorta por auer cobrado solos quatrocientos
y quarenta y Restan por pagar los dhos
U176
ciento y setenta y seis Reales ——

Iten doy en dacta ciento y nobenta y
ocho Reales que he dexado de cobrar
de la partida de quatrocientos y setenta y
dos de que me hice cargo del censo que deue
Joan de Muxica de aguirre por auer cobra
do solos ducientos y setenta y quatro y Resta

44U175 30 mr

Por la de atras 44U175 30 mr

Por cobrar los dhos ciento y nobenta
y ocho Reales ——
U198

Iten doy por descargo trecientos y nobenta
y seis Reales de la partida de quatrocientos
y setenta y dos del censo que deue Maria
de gastañaga por no auer Recibido mas que
setenta y seis Reales y Restan por cobrar
U396
los dhos trecientos y nobenta y seis ——

Iten doy por dacta ducientos y cinquenta y
seis Reales de la partida de los trecientos y
U256½
ochenta y cinco de que me hago cargo:
en el censo del licenciado gaspar de olaca
bal medico vezino de tolosa por no auer
cobrado mas de ducientos y veinte y
ocho y medio y Restan por cobrar los dhos
U
ducientos y cinquenta y seis y medio ——

Iten doy en dacta ciento y cinquenta
y quatro Reales de la partida de treci
entos y ocho del censo de los vezinos y here
ra de leaburu por no auerse cobrado
mas que ciento y cinquenta y quatro = y
U154
Restan por cobrar dhos ciento y cinquenta y quatro

Iten doy en dacta ducientos y setenta
y cinco Reales de la partida de seisci
entos y setenta y ocho del censo que
deue Joan de Vitoria por no auer cobra
U275
do sino quatrocientos y nobenta y cinco
y Restan los dhos ducientos y setenta y cinco

Iten doy en dacta trecientos y
treinta Reales por otros tantos de
que se me hizo cargo del censo que
deue Joanes de Saroe y Maria
de arizcagaga por no se auer cobra
do nada de ellos y solo se cobraron
ochenta y cinco Reales y ocho ma
rabedis de Antonio de Mendoça
la que le tuuo dos anos y siete me
ces como todo consta por mas es
tenso en la partida del cargo
de los dhos trecientos y treinta
U330
Reales ——

pagaron sele 198 por
lo que dio al obre
bellos y 150 rs aq. sa
de la d. sta. en su juntta

45U785

C Por la de atras C/	45U785:12 mrs
{ Iten duçientos i noventa i un reales por la diferençia que uvo en reducir los principales destos çensos inmediatos de arriba quando se redimio toda la cantidad dellos que esta en un çenso de treinta i quatro maravedis el real = i se bolvieron a poner a treinta siete cuyo exçeso es dicha cantidad	U291
{ Iten mill reales pagados a Catalina de Orregeta como dotada por pariente del fundador en su dotaçion como consta de carta de pago	1U000
{ Iten tres mill seisçientos y noventa i seis reales pagados a Antonio de Saxoue estudiante pariente del fundador nombrado en la dicha obra pia por diez años a respecto de quarenta y dos ducados consta de carta de pago	3U696
{ Iten seteçientos reales pagados a Maria Esteuan de Samalagaruide doncella parienta del fundador dotada en la dicha obra pia que le tocaron de los cien ducados que mando el fundador por la quiebra de çensos y baxa de juros de dicha obra pia	U700
{ Iten mill duçientos y çinquenta y dos reales pagados a Sebastian garcia de Arque testamentario de don Pedro garcia de Ullan Rodriguez que fue de la parroquial de Ibarra capellan de la capellania que dexo el fundador en la yglesia del dicho lugar de Ibarra como consta de carta de pago	1U252
{ Iten çiento i noventa i dos reales pagados a Mariana de Galarraga doncella dotada para la dicha obra pia de su dotaçion	U192
{ Iten doy por data seisçientos y çinco reales pagados a Quiteria de Chinique doncella nombrada por quenta de su	
	C/ 52U916 mrs

C Por la de atras	52U916:12 mrs
√ dotaçion como consta de carta de pago	U605
√ Iten duçientos i treinta i un reales pagados a Ynes de [illegible] doncella nombrada por quenta de su dotaçion consta de carta de pago	U231
√ Iten doy en data mill çiento y veinte reales pagados a Madalena de Galarraga hermana i heredera de don Françisco de Galarraga capellan que fue de la capellania de Ibarra por los años de quarenta i siete quarenta i ocho quarenta i nueve çinquenta çinquenta i uno çinquenta i dos y çinquenta i tres que la sirvio consta de carta de pago	1U120
Iten doy en data seteçientos i quarenta i siete reales pagados a Antonio de Asaldegui estudiante nombrado en la dicha obra pia por el tiempo que la goço consta de carta de pago	U747
Iten mill ochoçientos i quarenta i çinco reales pagados a Pedro de Ypenzagui estudiante nombrado en la dicha memoria por el tiempo que la goço consta de carta de pago	1U845
Iten mill i çien reales pagados a Doña Margarita de Çumalabe galarraga hija de dicha patrona i dotada por dicha memoria consta de carta de pago	1U100
Iten tres mill i treçientos reales pagados a mi el dicho don Tomas de Çumalabe i galarraga hijo de la dicha patrona por seis años que goçe la dicha obra pia como estudiante nombrado por dicha obra pia consta de carta de pago	3U300
Iten quatro mill seisçientos y veinte reales pagados a don [illegible] de Çumalabe i galarraga estudiante nombrado por diez años que goço dicha obra pia como consta de carta de pago	4U620
Iten doy en data ocho mill [illegible] [illegible] seis reales por otros tantos que [illegible] a dicha mi parte como patrona de las	
	C/ 66U384

Por la de atras 66)384 12

Memorias de diez y ocho años a Razon
de quarenta y dos ducados cada uno en
conformidad de la Voluntad del testador
y aunque heran cinquenta ducados
de Renta cada año Respeto de la baja de
Juros y quiebras de censos no se carga mas
de a quarenta y dos ducados cada año 8)316

Iten siete mill trecientos y nobenta y
nuebe Reales pagados a domingo de cabatain
escultor y Juanes de Sagues arquitecto
que para el Retablo de la capilla del fun
dador hicieron en conformidad de lo
mandado en su testamento por dho fun
dador y se advierte que los dhos siete mill
trecientos
y nobenta y nuebe Reales son de a tre
ynta y seis maravedis el Real como
consta de carta de pago 7)399

Iten quatrocientos y treinta y cinco Rea
les que a de escesso de los dhos siete
mill trecientos y nobenta y nuebe Reales
de a treinta y seis maravedis el Real
a treynta y quatro 0435

Iten dos mill y diez y seis Reales por
la cera que se a gastado en la capilla
del fundador estos diez y ocho años a Ra
zon de catorce libras cada año a ocho
Reales libra 2)016

Iten ducientos y ochenta y cinco
Reales de cartas de pago por derechos y otros
papeles que se hicieren tocantes a las
memorias asta el año de mill y seiscien
tos y cinquenta y seis como consta de la
quenta que dio en dho año Don Martin
de Licardi por mandamiento de mi parte 0285

Iten tres mill nobecientos y setenta Rea
les que me tocan como administrador
de dha obra pia a Veinte ducados cada año
señalados por los señores Visitadores
ordinarios que el año de mill y seiscien
tos y Veinte y dos y confirmados el año
de mill y seiscientos y treinta y dos
por el doctor Don Pedro Saravia Visi
tador del arcobispado de pamplona
y los Repartados con mas cantidades

84)835

Por la suma de atras 84)835 12

Inbiando personas de la dha ciudad
a la provincia de guipuzcoa y alava donde
estan situados los censos y ha ajustar
quentas con los censualistas estudiantes
y personas y con los padres guardianes del
dho convento 3)960

Iten ducientos y cinquenta Reales por los
mismos costaron las Reservas de los años de
mill y seiscientos y quarenta y quatro y seisci
entos y quarenta y cinco y seiscientos y cinque
nta los dos años primeros se cobraron por entero
y el de seiscientos y cinquenta se cobraron cinquen
ta ducados mas de la mitad del dho Juro de la
obra pia 0250

Iten trecientos y cinquenta y ocho Reales y
ocho maravedis que costo la mitad de sacar el
privilegio de los diez y ocho mill y ochenta y
nuebe maravedis de Renta sobre las salinas
de asturias porque la otra mitad pusieron
mis partes como Interesados en la mitad
del privilegio 0358 8

1803 mrs

Iten cien Reales por los mismos han cos
tado tres manteles que se an echo para el
servicio de la capilla del dho fundador en
el discurso de los diez y ocho años 0100

Iten ciento y nobenta y dos Reales por los
mismos se an pagado a Joan de Elorca admi
nistrador de los diezmos de la mar desta ciudad
de las cartas de pago que se han otorgado en
ocho años desde el de quarenta y tres asta
el de cinquenta a Veinte y quatro Rea
les cada año 0192

Iten ducientos y quarenta Reales por los
mismos se han pagado a dho Joan de Elorca
de las cartas de pago que se han otorgado
desde el año de cinquenta asta el de sesen
ta a Respeto cada uno de ellos Veinte y quatro Reales 0240

Son 2154 mrs
que a llebado Joan
de Urzainqui mas
de los dhos años de
1651 asta el de
1660

Iten setenta y tres Reales de dos candele
ros altos de bronze con sus cadenas de hierro
para la capilla del fundador que esta en el
convento de San Francisco de dha Villa
de tolosa 0073

Iten Veinte y un Reales que se pagaron
a dho dotor Saravia por pasar la quenta
de dha obra pia que aunque llebo catorce Rea

90)008 12 mrs

Por la suma de atras	90U008
Les de plata reducidos a vellon hacen los dhos veinte y un reales como consta del auto de visita antezedente	0U021
Iten diez y ocho reales a los arrieros que portearon el dinero del censo que redimio don Joan de Vergara en San Sebastian de traello a esta villa de tolosa	0U018
N.	90U047

Por manera que suman y montan las quarenta y ocho partidas del descargo que doy en nombre de mis partes para el cargo que se me ha echo noventa mill y quarenta y siete reales y doce maravedis que rebaxados de los cinquenta y nuebe mill quatrocientos y ochenta y siete reales y veinte maravedis parece es alcanzada o ha de hacer gracia en treinta mill quinientos y sesenta reales menos ocho maravedis

cargo	59U487
resta	30U560
	90U047

Quenta que yo don Thomas de Cimalaue vecino de la ciudad de Victoria doy como poder haviente del Doctor don Juan de Larcaya abogado de los Reales Consejos y de Doña Francisca de Galarraga su muger mis partes vecinos de la dha ciudad y patronos de las memorias y obras pias que dexo el Sr. Pedro de Galarraga menor de dias fundador del convento de San Francisco desta villa de Tolosa al Padre Fr. Miguel de Basagoiz predicador y guardian del dicho convento sobre caveçalero de las dhas memorias y obras pias por el Illmo Sr. Obispo de Pamplona ~~su~~ visitador desde el año de mill y seiscientos y quarenta y dos que se dio la ultima quenta al señor Doctor don Pedro de Sarama y Mendoza capellan de honor de su Mag. fiscal principal y visitador general de la provincia de Guipuzcoa por el Illmo Sr. Doctor don Juan Queipo de Llano obispo del dho obispado estando haciendo visita en la dha villa en seis de febrero de mill y seis[illegible] xenta y siete, y desde el dho año de mill y seiscientos y quarenta y dos hasta el de mill y seiscientos y sesenta inclusive en la forma y manera siguiente

Cargo

Prim.	Primeramente me hago cargo de trecientos y veinte y un reales de alcance que me hizo la dha obra pia en la visita pasada en la ultima quenta que en mi nombre dio don Martin de Licarde poder haviente de los dhos patrones en 6 de febrero de 1647	0321
	~~Iten me hago cargo de mill quinientos ochenta y nueve reales que se cobraron el año de 1642 porque los seiscientos y tantos de tres mil se valio su Mag. dellos por baxa de moneda y haver se valido su Magestad de lo demas~~	~~1U582~~
dinero de la ... mas de llamar de Vittoria 4U600 N.	Iten me hago cargo de mill y cien reales de la cobranza del año de 1643 porque de la otra mitad del juro se valio su Magestad de dho año	1U100
	Iten me hago cargo de dos mill y ducientos reales que se cobraron de la renta del juro del año de 1644 por haverse sacado entera	2U200
4U600		3U621

40600		30621
	Item me hago cargo de beinte mill y ducientos R.s que se cobraron de la renta de el Juro el año de 1645 con reserva	20200
	Item me hago cargo de mil y cien R.s que se cobraron de el Juro que la obra pia tiene inpuesto sobre los d.os de almor. de [illegible] el año de 1646 que de la otra mitad se valio su magestad d.ho año	10100
	Itt.n me hago cargo de otros mill y cien R.s que se cobraron de d.ho Juro el año de 1647 por que de la otra mitad se valio su magestad	10100
	el año de 1648 no se cobro nada ~~por haver~~ de d.ho Juro por haver dado su magestad de merced a los recaudadores y en ese intermedio hicieron ausencia con que no se cobro nada desta partida d.ho año =	0
	Itt.n me hago de mil y cien R.s por la mitad del d.ho Juro de el año de 1649 por que de la otra mitad se valio su magestad d.ho año	10100
	Item me hago cargo de otros mil y cien R.s por la mitad de la venta del d.ho Juro del año de 1650 porque la otra mitad se valio su magestad	10100
	[illegible] ~~Item me hago cargo de quinientos y cinquenta R.s que el d.ho año de 1650 se cobraron con [illegible] del d.ho Juro~~ =	0550
	Item me hago de otros mil y cien R.s que se cobraron del d.ho Juro el año de 1651 porque de la otra mitad se valio su magestad d.ho año	10100
	Item me hago cargo de otros mill y cien R.s que cobre el año de 1652 del d.ho Juro [illegible] porque de la otra mitad se valio su magestad d.ho año	10100
	Item me hago cargo de mil y quatrocientos y sesenta y seis R.s y veinte y dos m.rs que se cobraron de d.ho Juro el año de mil seis y cinquenta y tres porque de la otra tercera parte se valio su mag. d.ho año	10466-22
40600		140431-22

1

40600		140431-22 10
	Itt.n me hago cargo ~~carg~~ de otros mil y quatrocientos y sesenta y seis R.s y veinte y dos m.rs por la renta de d.ho año del d.ho Juro de 1654 porque de la otra tercia parte se valio su mag.d	10466-22 10
	Itt.n me hago cargo de mil y cien R.s que cobre de d.ho Juro el año de 1655 porque de la otra mitad se valio su magestad =	10100
	Itt.n me hago cargo de otros mil y cien R.s por los mismos cobre el año de 1656 del d.ho Juro porque de la otra mitad se valio su magestad	10100.
	Item me hago cargo de otros mil y cien R.s que cobre el año de 1657 del d.ho Juro porque de la otra mitad se valio su mag. d.ho año	10100
	Item me hago cargo de ochocientos y ochenta R.s que se cobraron del d.ho Juro el año de 1658 porque de lo demas se valio su mag. d.ho año demas de la mitad ~~a del por ciento~~ a ciento por ciento	0880-
	Itt.n me hago cargo de novecientos y noventa R.s que cobre del d.ho Juro el año de 1659 porque de la restante cantidad se valio su mag. a cinquenta y cinco por ciento =	0990
	Item me hago cargo de ochocientos y ochenta R.s que cobre del d.ho Juro el año de 1660 porque de lo demas se valio su magestad a ciento por ciento d.ho año	0880
Juro de las salinas de Asturias 869 R. la mitad es de la obra pia y la otra mitad m.a	Itt.n me hago cargo de la renta de un Juro impuesto sobre las salinas de Asturias que se compro con las medias anatas de los principales que esta obra pia tiene sobre los derechos de almor. ~~de [illegible]~~ [illegible] de Utrera de trecientos y veinte y cinco mill [illegible] ~~m.s de~~ principal que impuesto mi parte que la mitad es de los d.hos patrones y la otra mitad de la obra pia y por ellos da [illegible] sesenta y nueve m.rs de renta cada año	210954 10
50469		

50469 — 21U954 -10

Iten ultimamente me hago cargo
de la mitad que monta los tres mill noveçientos y
nobenta R.s desde el año de 1645 que
se empeço a la primera paga de dicho año
de 1646 desde el año hasta el de 1660
que son 15 ~~años~~ me hago cargo a razon
de ~~[illegible]~~ duçientos y sesenta y seis R.s cada año
que es lo que se debe [illegible]
de la mitad algunos años [illegible]
por ser la cobrança [illegible] solo me hago cargo
de noveçientos y diez R.s que e cobrado de
la obra pia ~~hasta~~ porque la otra mitad
es de mi parte y de lo demas que pertenece
[illegible] saber la obra pia [illegible] parte
[illegible] sabiendo la [illegible] — 0910

Censos

301 — Iten me hago cargo de 2919 R.s que deuen
Anton de [illegible] y Margarita de [illegible]
[illegible] por los reditos del censo
de 301 R.s de principal y 16 1/2 R.s
de renta cada año desde el año de 1643 inclusive
hasta el año de 1660 inclusive tambien — 20919

200 — Iten me hago cargo de 1980 R.s por los
reditos de un censo de 200 R.s de principal
que deuen Nicolas de [illegible] y Maria
de [illegible] desde [illegible] de [illegible]
año de 1643 hasta 1660 a razon de 10 R.s
cada año — 10980

200 — Iten me hago cargo de otros 1980 R.s por los
reditos de un censo de 200 R.s de principal
y por ellos 10 R.s de renta que deuen Ana
[illegible] Urrucal viuda de [illegible]
de Hernani desde dicho tiempo — 10980-

196 — Iten me hago cargo de mill noveçientos y qua-
renta R.s y diez mrs por los reditos del censo
de 196 R.s de principal [illegible] R.s 1/2 [illegible] mrs de — 29U803 (1

60366

029803=

60366. — Renta cada año que deuen [illegible] Lopez de Larrea
[illegible] desde el año de 1643 hasta
el de 1660 inclusive — 29U803 -10 — 10940 -10

088 — Iten me hago cargo de 830 R.s que deuen
el [illegible] y la [illegible] de [illegible] Ibarra [illegible]
de [illegible] de Tolosa por los reditos del censo
de 88 R.s de principal y 4 8 R.s de renta ~~que~~
desde el dicho año de 43 hasta el de 60 — 0830-

440- — Iten me hago cargo de treçientos y veinte
y seis R.s de los reditos del censo que
deue D. P.o Hurtado de Corcuera Cau.o de la Orden
de Santiago [illegible] que fue ~~[illegible]~~ de [illegible]
del censo de 440 R.s de principal y
22 R.s de renta cada año desde el año
de 1655 que se empeço hasta el de 60
a quales el censo [illegible] fundado sobre los
bienes del [illegible] Don Diego [illegible]
400 R.s de plata [illegible] el año de 42
en vellon [illegible] a 5 por 100
conforme a la prematica [illegible]
[illegible] en [illegible] de [illegible]
hasta el año de 55 que no hallar [illegible]
aunque se [illegible] posibles — ~~0326~~ — 0326.

500 — Iten me hago cargo de 4025 R.s por
los reditos del censo de 500 R.s de principal
y 25 de renta que deuen [illegible] de la [illegible]
Gaztelu [illegible] de [illegible] de Tolosa
desde el año de 1643 hasta el de 60 — 40250-

200 — Iten me hago cargo de 10100 R.s por los
reditos del censo de 200 R.s de principal y 10 de renta
que deuen el Mag.co [illegible] de [illegible]
y [illegible] ambos [illegible] de Andoain por 10 años
desde el de 50 hasta el de 60 que [illegible]
[illegible] — 10100 — 390389 (20

10594

10594 | 390389-20

Itt.n me hago Cargo de 880 Rs de los
reditos de el mismo zenso que pagaron el Concejo
y Vezinos de [illegible] que [illegible] antes 0880

300 Itt.n me hago Cargo de 2910 Rs por
los reditos de un Censo que deven [illegible]
[illegible] Concejo y Vezinos de [illegible]
de 300 Rs de principal y 15 de Renta 20910
en cada un año de 43 hasta el de 60 inclusive

200 Itt.n me hago Cargo de 1980 Rs por
los reditos de un Censo de 200 Rs de prin.
y 10 de Renta que deven [illegible]
[illegible] Concejo y Vezinos de [illegible] 10980
[illegible] desde el año de 643 hasta el de 60

250 Itt.n me hago Cargo de 682 Rs y medio
por los reditos de un Censo de 250 Rs de prin.
y 12 Rs y medio de reditos cada año que
deve D. [illegible] Cav.o de la [illegible]
de Santiago [illegible] desde el año 0682
de 655 hasta el de 60

Itt.n me hago Cargo de 1381 Rs ½
de los reditos de [illegible] Censo antecedente
que deven [illegible] D. P. Rodriguez de [illegible]
por 13 años antes [illegible] 10381 ½
[illegible] decimo

098 Itt.n me hago Cargo de 932 Rs de los
Corridos de un Censo de 98 Rs de principal
y por ellos 5 Rs de reditos cada año
que deve el [illegible] D. P. de Aguirre [illegible] 0932
de los dichos 18 años

200 Itt.n me hago Cargo de 1980 Rs por los re-
ditos de un Censo de 200 Rs de prin. y 10 de Renta
que deve el [illegible] D. [illegible] Lopez Abad de la [illegible]

80642 | 480668 3

80642 | 480668-3

clerigo [illegible] en [illegible] de la [illegible]
de los dichos 18 años 10980

028 Itt.n me hago Cargo de 230 Rs ~~[illegible]~~
por los reditos de un Censo de 28 Rs de principal
y 1 Rs ~~[illegible]~~ de Renta que deve Martin Perez
de Olaechea [illegible] tierra de Navarra 0230
y se paga en [illegible] de los dichos 18 años

125 Itt.n me hago Cargo de 414 Rs por los reditos
de un Censo de 125 Rs de principal y por ellos
6 Rs y medio de Renta cada año que deven el Lic.do
Miguel de [illegible] Canonigo [illegible]
de Sta Maria de [illegible] desde el año
de 654 hasta el de 60 inclusive [illegible] ~~0414~~
[illegible] Censo [illegible] de 100 Rs
de D. [illegible] Geronimo de Bergara
no me hago Cargo de los reditos de los
años de 43 hasta el de 54 porquanto [illegible]
se [illegible] los 125 Rs en plata a [illegible] 0414
de 35 por 100

300 Itt.n me hago Cargo de 2910 Rs por los
reditos de un Censo de 300 Rs de principal
y 15 de Renta que deve [illegible]
[illegible] desde el año 20910
de 43 hasta el de 60

126 Itt.n me hago Cargo de 960 Rs y 10 mrs
por los reditos de un Censo de 126 Rs de prin.
y 6 Rs 11 mrs de Renta que deve
D.a [illegible] de [illegible]
de Tolosa desde el año de 46 hasta el de 60 0960-10

080 Itt.n me hago Cargo de 616 Rs por los redi-
tos de un Censo de 80 Rs de princip. y por ellos
4 de Renta que deven Martin [illegible]
y Concejo y Vezinos de [illegible]

90301- | 550262 13

90301

55U262 – 13

de dho año de 46 hasta el de 60 — 0616 –

060 Iten me hago cargo de 462 R[eale]s por los
reditos de un censo de 60 d[ucado]s de principal y tres
de renta que deuen d[o]n [illegible] de Amunita y de Aguirre
y Manuela su muger desde el año de 46 hasta el de 60 — 0462

050 Iten me hago cargo de 385 R[eale]s por los reditos
de un censo de 50 d[ucado]s de prin[cipa]l y de 27 R[eale]s y m[edi]o
de renta que deuen el l[icencia]do gaspar de olazaual
medico v[ecin]o de tolosa desde el año de 46 hasta el de 60 — 0385

040 Iten me hago cargo de 388 R[eale]s por los reditos
de 40 d[ucado]s de principal y dos de renta que deue
el Concejo y v[ecin]os de Materra de Leaburu
desde el año de 46 hasta el de 60 — 0388

100 Iten me hago cargo de 110 R[eale]s por los
reditos de un censo de 100 d[ucado]s de principal y papeles de r[en]ta
que deue Ju[an] de Ottona ~~[illegible]~~ v[ecin]o de tolosa
desde el año de 46 hasta el de 60 — 0110

060 Iten me hago cargo de 330 R[eale]s por los
reditos de un censo de 60 d[ucado]s de principal
y tres de renta que deuen Juanes de Sarobe
y Maria de Aranaga su muger v[ecin]os de Oduagen
desde el año de 1650 hasta el de 1660;

0330

y d[ic]ho que los quatro años antecedentes que a[n]
transcurrido desde el año de 46 en ad[elant]e
[illegible] de la d[ic]ha [illegible] de reditos
dos años y siete meses y pago 85 R[eale]s 18 m[aravedi]s
a d[o]n Martin de Alicante poder [illegible] m[aravedi]s
y los 46 R[eale]s 20 m[aravedi]s tocaron al [illegible]
y 5 meses q[ue] estubo de [illegible] en depocito
sin rendir nada y por eso no me cargo
aqui mas sobre los 330 R[eale]s sino es los d[ic]hos
85 R[eale]s 18 m[aravedi]s q[ue] rindieron esos censos y [illegible]

0085 –

90611

58U298 (21

285

58U298 – 21

Iten me hago cargo de 289 R[eale]s por
los reditos que importaron tres años
desde el de 43 hasta el de 46 del censo
~~de Dal~~ que paga D[oñ]a Petronilla de Alcalde
y otro impuesto antes sobre Andres de Goico
echea y [illegible] de Albizcardo v[ecin]o de tolosa
en dos censos a uno de 28 d[ucado]s de prin[cipa]l y el — 0289
otro de 98 =

Iten me hago cargo de 440 R[eale]s por los
reditos de dos años que son de el de 43 hasta
el de 46 del principal de los siete censos
que se redimieron el año de 46 de la
fundacion con el prin[cipa]l del censo de Juanes
de Larreta y consortes vecinos de Tolosa
de 400 d[ucado]s de prin[cipa]l porque el d[ic]ho
tiempo estubo en deposito las [illegible]
a boluerlos a imponer — 0440 –

59U027 (21

De manera que suma monta este
el cargo que me ba echo como parece
de las quarenta y nueve partidas, cinquenta y nueve mil
y veinte y siete R[eale]s y veinte y un m[aravedi]s para los
quales en data y descargo hauer pagado por
la d[ic]ha obra pia y para cumplir la boluntad del s[eño]r
fundador las partidas siguientes —

Datta

dho ha de entrar la partida del mi pliego de los 280384 R.s

~~Prim.te Mente~~ mas doy en Datta 2912 R.s de que me hice cargo de los reditos del censo de Anton del Cor Juº de Lian.. por no haver cobrado nada en dhos 18 años por estar este censo en pleito de acreedores y se ha puesto por el arrendador como consta de dho pleyto 20912.

Iten doy en data 550 R.s de que me hice cargo en la partida de los 1980 R.s de los corridos del censo de D. Nicolas de Yaneder por no haver cobrado mas de 1430 de los 18 años por no estar cobrado nada de los 5 años ultimos que hacen los dhos 550 R.s = 0550

Iten doy por descargo 1980 R.s de los corridos de 18 años del censo de D.a Isavel Cruçat por haverme los cargado en la quenta del cargo y no haver cobrado nada por estar en pleito de acreedores como consta de el = 10980

Iten doy por descargo 1940 R.s por los tantos que me hice de cargo de los reditos de 18 años del censo de Juº de Azque de san Juan por no haver cobrado nada 10940

Iten doy por data 102 R.s de la partida de los 830 de que me hice cargo del censo que deven el conde y herma de Ybarra desde el año de 43 hasta el de 60 inclusive que no haver cobrado mas que 728 R.s que al cumplim.to de los 830 faltan dhos 102 R.s haviendose pagado los años antecedentes de desde el de 31 hasta el de 42 como todo consta de los recivos de los capellanes 10449

de la capellania que fundo el fundador en esta parroquia natural del lugar de Ybarra 10449 0102

En quanto al censo de D. Pº Ibarra de Ezcurra no doy descargo ning.o por haverlo cobrado todo = 0

En quanto al censo de Don Juº de Yarza Monreal no se da por descargo por estar ya cobrado 0

En el censo del capitan Juanes de Gainza Juº de Andoain no se da descargo por haverlo pagado a los padres Guardianes por tanto 0

Iten doy en data 825 R.s de la partida de los 2990 R.s de los corridos del censo de Juanes de Arzana Larrea por no haver cobrado mas de 2141 R.s y estar por cobrar dhos 825 0825.

Iten doy en data 385 R.s de la partida de los 1980 que me hice cargo de los corridos del censo de Bu. Lopez de la Torre por no haver cobrado mas de 1195 R.s y que estan de cobrar dhos 385 R.s 0385

En el censo de D. Pº Rodriguez de Torre y D. Antº del Burgo que es uno mismo se a cobrado todo y no se da descargo 0

Iten doy por descargo 230 R.s de la partida de los 912 R.s del censo del Br. Don Pº de Aguirre y haver cobrado 682 y estar por cobrar dhos 230 R.s 0230

Iten doy por descargo 1980 R.s del censo de Juº Lopez Abad de Alaga y Juº de Arzola de que me hice cargo y no se a cobrado nada por estar en pleito de acreedores 10980

110411

110411

Yt.n doy en data 236 Rs y 30 mrs
del censo de Martin Perez de Olaechea vº
de Oyarzun de que me hice cargo y no se co
brado nada 0236-30

~~Yt.n doy en data~~ en la partida de los
419 Rs del censo del canonigo Miguel
de Zardo no doy por descargo nada
por haverse cobrado por entero 0

Yt.n doy en data 2930 Rs del censo
de Juan de [illegible] de que me hice cargo
no se ha cobrado nada y se estan
haciendo las diligencias en su cobranza
por haver dado censo da. Maria de [illegible]
y la viña heredad de las hipotecas
en unas casas que cobrar de aqui adelante 2930

Yt.n doy en data 960 Rs [illegible] mrs
por otros tantos de que me hice cargo
del censo que deve D. [illegible] de
la Cabeza de Tolosa por no haver
cobrado nada 0960

Yt.n doy en data 136 Rs de la partida
de 616 del censo de Martin de [illegible] de la Cal
zada por haver cobrado solos 440
y restan por pagar los dhos 136 Rs 0136

Yt.n doy en data 198 Rs que restan
de cobrar de la partida de 462 de que me
hice cargo del censo que deve Phe de
Munita de Aguirre por haver cobrado
solos 264 y se resta por cobrar
los dhos 198 Rs 0198

Yt.n doy por descargo 396 Rs de la par
tida de 462 del censo que deve Mª de [illegible]

150991 (30

150991 (3

por no haver se cobrado mas que 66 Rs
y restan por cobrar los dhos 396 Rs 0396

Yt.n doy por data 256 Rs de la partida
de 385 de que me hago cargo que el [illegible]
del Sr. Gaspar de [illegible] me debe
de Tolosa por no haverse cobrado mas
de 128 Rs y [illegible] y restan por cobrar los dhos 256 ½ 0256 ½

Yt.n doy por descargo 154 Rs de la partida
de 308 del censo de los [illegible] de [illegible]
de [illegible] por no se haver cobrado mas
que 154 y restan que cobrar los dhos 154 Rs 0154

Yt.n doy por descargo 275 Rs de la
partida de [illegible] del censo que deve
Juº de Urbina por no haver cobrado sino
495 Rs y restan los dhos 275 0275

Yt.n en data 330 Rs por otros tantos
de que me hice cargo del censo que deve
Juanes de Sarove y Mª de [illegible] por no
se haver cobrado nada de ellos y solo se co
braron 85 Rs y 18 mrs de Ant. de Mendiola
en tiempo dos años y [illegible] antes [illegible]
todo consta por mas censo en la partida
del cargo los dhos 330 Rs 0330

Yt.n doy por descargo 291 Rs por la
diferencia que huvo en reducir los princi
pales de dhos censos inmediatos de arriba que
se redimio toda la cantidad de ellos que esta
ban en censo a 34 mil el millar y se vol
vieron a poner a 36 y el exceso es los dhos 291 Rs 0291

Yt.n doy por data 10 Rs pagados a la
de Torrezeta dotada como parienta del fundador
como consta de carta de pago 10

180694 (13

180694-13

Yt. N. doy por data 3696 Rs
pagados a Ant.º Osorio de Larone estudiante
pariente del fundador nombrado en
la dicha obra pia por 10 años a respeto
de 42 ducados cada uno consta por carta de pago. 30696

Yt. N. doy en data 100 Rs pagados a M.ª
Estevan de Zavala Sarmiento doncella
pariente del fundador dotada con la dicha obra
pia que se cumplen con los 100 Rs. que
mando el fundador por las quiebras de censos 0100
y baxas de los años de la dicha obra pia

Yt. N. doy por data 1252 Rs pagados
al Ldo. Juan Garcia de Azque testamentario
del D.r P.º Garcia de Ulate rector que fue de
la parroquial de Ybarra capellan de la
capellania que dexo el fundador en
la yglesia del dicho lugar de Ybarra 10252
como consta de carta de pago

Yt. N. doy por data 192 Rs pagados a Mariana
de Galarraga doncella dotada por la dicha obra 0192
pia a quenta de su dotacion

Ytem doy por data 605 Rs pagados
a Quiteria de Siniquez doncella nombrada
por de su dotacion como consta 0605
de carta de pago

Yt. N. doy por data 131 Rs pagados
a Maria de Ypicabea doncella nombrada 0131
por de su dotacion consta de carta de pago

Ytem doy por data 1120 Rs pagados
a Mag.ª de Galarraga heredera y sucesora
del D.r de Galarraga capellan que fue de la capella 10120
nia de Ybarra por los años de 47-48-49-50-
51-52 y 53 que la sirvio consta de carta de pago

260390 (13)

260390-13

Yt. N. doy en data 147 Rs pagados
a Ant.º de Olaburu estudiante nombra
do en la dicha obra pia por el tiempo que la gozo 0147
consta de carta de pago

Yt. N. doy por data 1845 Rs pagados a P.º
de Yperraguirre estudiante nombrado en la dicha
memoria por el tiempo que la gozo consta de
carta de pago 10845

Yt. N. doy por data 1100 Rs pagados a D.ª
Margarita de Zumalave Galarraga hija de la
patrona dotada para casamiento consta 10100
de carta de pago

Yt. N. doy por data 3300 Rs pagados
a mi hijo D. Tomas de Zumalave y Galarraga
hijo de la dicha patrona por seis años que gozo
la dicha obra pia como estudiante nombrado
a dicha obra pia consta de carta de pago 30300

Yt. N. doy en data 4620 Rs pagados a Don
Roque de Zumalave y Galarraga estudiante
nombrado por 10 años que gozo dicha obra pia 40620
como consta de carta de pago

Yt. N. doy en data 8316 Rs por otros tantos
que le tocan a dicha mi parte como patrona
de dichas memorias de 18 años a razon de
42 ducados cada uno en conformidad de la
voluntad del testador aunque heran
50 ducados de renta cada año respecto
de la baxa de los censos y quiebras de censos 80316
no se cargan mas de a 42 ducados cada año

Yt. N. doy por data 1399 Rs pagados
a Domingo de Cataraín escultor y Manuel
de Sagues arquitecto por el retablo
que hizo para la capilla del fundador 460318 13

46 D 318-13

Hicieron en conformidad de lo mandado en dicho
testamento por dicho fundador y se a de breate
por los dichos 1399 Rs siendo a 36 mrs el Rl
como consta de carta de pago — 10399.

Item doy en data 435 Rs por razon del exceso
de los dichos 1399 Rs de a 36 mrs el Rl
a 34 = 0435.

Item doy en data 2016 Rs por la cera que
se a gastado en la capilla del fundador estos
18 años a razon de 14 libras cada año
a 8 Rs libra = 2016.

Item doy en data 285 Rs de cartas de pago
y poderes de otros pagos que se hicieron tocantes
a la memoria desde el año de 1656 como
consta de la carta de pago que dio en dicho año de Man
de Alicante poder bastante de mi parte 0285

Item doy en data 3960 Rs que me tocan
como administrador de dicha obra pia
a 10 ducados cada año señalados por los dichos
visitadores desde el año de 1622
y confirmadas el año de 1632 por el Doctor
Don Pedro Sarama visitador del arcobispado
de Pamplona y los e gastado en mas cantidad
en viajes por que de la casa del Rt hasta la
Provincia de Guipuzcoa y Alava
donde estan situados los censos a solicitar
quentas con los censualistas y tratantes
y ... y con los Padres Guardianes
de dicho Convento = 3960

Item doy en data 250 Rs por los mismos
cortaron las ... de los años de 1644
y 1645 y 1650 que los dos años primeros
se cobraron por entero y el de 1650 se cobraron — 60 D 413 (13

60 D 413 -13

cinquenta ducados menos la mitad que de la dicha
de la obra pia — 0250

Mas doy en data 358 Rs por los mismos que costo
la mitad de hacer el apremio a los 18082
mrs de renta de las ... de Abtuñas
porque la otra mitad pusieron mis partes
como interesadas en la mitad de apremio 0358

Item doy en data 100 Rs por los mismos
an costado los manteles que se an hecho
para el servicio de la capilla del dicho fundador
en el discurso de los 18 años — 0100

Item doy en data 192 Rs por los mismos que se an pagado
al Dr. de Llorca administrador de las cartas de pago que
se an otorgado en los dichos años desde el de 1643
hasta el de 50 a 24 Rs cada año — 0192

Item doy en data 240 Rs por los mismos que se
an pagado al dicho Dr de Lorca de las cartas de pago
que se an otorgado desde dicho año de 50 hasta
el de 60 a respecto cada uno de 24 Rs — 0240 —

Mas doy en data 13 Rs de dos candeleros a estos
de bronce con dos cadenas de hierro para la capilla
del fundador que esta en el convento de San Francisco de Tolosa 0013.

Item doy por data y descargo 280384 Rs
pagados a los padres Guardianes que an sido del
dicho convento desde el año de 1643 hasta el de
1660 inclusive que salta dicho año de 43 hasta
dado la quenta de los antecedentes al Dor
D. Pedro de Sarama ordinario de parte visitador
de la provincia de Guipuzcoa — 280384

Item doy en data veinte y dos
Rs que pague al Doctor
Don Pedro de Sarama por pasar
las quentas de la obra pia que aun — 90 D 020 (13

Ueno Catorze Rs de plata Redusidos
a Vellon haçen ... U Rs com
Consta del ... auto de Visita ... ante
... Pague 18 Rs a los armeros que sacaron
el dinº del Arca ... Juan
de Uzcarra En ... a ...
de Tolosa

90 0020-17

0021

0018

S.mo
Mucho tiempo ha que de Tolosa me
avisaron como el Sr. Antonio de Aybal de buen
Vermeo a Vm los despachos de la posesion por
que suplico a Vm se sirva de favorecerme en
remitir el Poder y la zesion para la cobranza
a Joachin de Aldave su capellan de Vm
mismo que tiene como es razon ...
del que Vm me mande en su servº aque a la
dicha Conto de Gusto =

Dios a Vm con la salud y feli
zidades que deseo. de Burgos y Junio 28 de
1661

B. L. M. de V. Sum. Servor.

Fermin de
Valdabal

Sr. Dn. Thomas de ...malau

1749

14
14
154
5½
122
5½
146
413

110
44

1642 asta 1660

Borrador de Escrip.ras que no esta pasada
de l'año de 1642 asta 1660

Estas se guardan p.a se conozca si en la data de
ella se pueden conozer algunos zensos
perdidos

Papel importante para las quent.s

Estas Capp. 0/0.
0/0.
0/0.

427 alc
32 mismo
32 pno
491
132
359
491

17
17
12
51

14
14
154
5½
144
110
11
5
430